

Decisión No. 17

27 de Septiembre de 2004

Aplicación de las categorías de desgravación C2 y E2 del Programa de Desgravación Arancelaria

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-01 (Comisión Administradora), párrafo 2, inciso a), del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México,


CONFIRMA

- 1) Que el arancel aduanero sobre los bienes comprendidos en la fracción arancelaria de la categoría de desgravación C2 en la lista de desgravación de Costa Rica se eliminará en diez etapas anuales iguales a partir del 1º de enero de 1995 y esos bienes quedan libres de arancel aduanero a partir del 1º de enero del 2004; y
- 2) Que los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación E2 en la lista de desgravación de una Parte se eliminarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1º de enero del 2000 y esos quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1º de enero del 2009.

Por la República de
Costa Rica

Por los Estados Unidos
Mexicanos


Gilberto Barrantes
Ministro de Comercio Exterior


Fernando de Jesús Canales
Secretario de Economía

